JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2015-00381.

En respuesta a la solicitud de “pérdida de competencia” elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se indica el memorialista que la misma será negada toda vez que al momento en qué la elevó (10 de marzo de 2020) el término previsto en la Ley 1261 de 2012 para fallar este asunto no había fenecido, pues la notificación del último demandado se surtió el 19 de diciembre de 2019 (fl. 288, C. 1).

No obstante lo anterior, es claro que a la data actual el término de que trata la norma en cita ya feneció sin que se haya dictado sentencia por la demora injustificada de la Superintendencia de Notariado y Registro quien ha sido renuente en atender los requerimientos realizados por el Despacho, situación que impide incluso en este momento continuar el trámite del proceso.

Por consiguiente, en acatamiento de lo reglado por el artículo 137 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes enfrentadas dicha irregularidad, por el término de tres (3) días. Cumplido el término a que se refiere dicha norma, regresará el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 23 de octubre de 2020

No. de Estado 36

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria